

SECRETARIA: A despacho de la señora juez informando que la liquidación del crédito presentada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra ajustada a Derecho. Provea. Santiago de Cali, Agosto 11 de 2021.

ANA CRISTINA GIRON CARDOZO
SECRETARIA

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI- SEDE DESCONCENTRADA DE SILOE
AUTO INTERLOCUTORIO N° 1443
RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2020-00472-00**

Santiago de Cali, trece (13) de Agosto de dos mil veintiuno (2021)

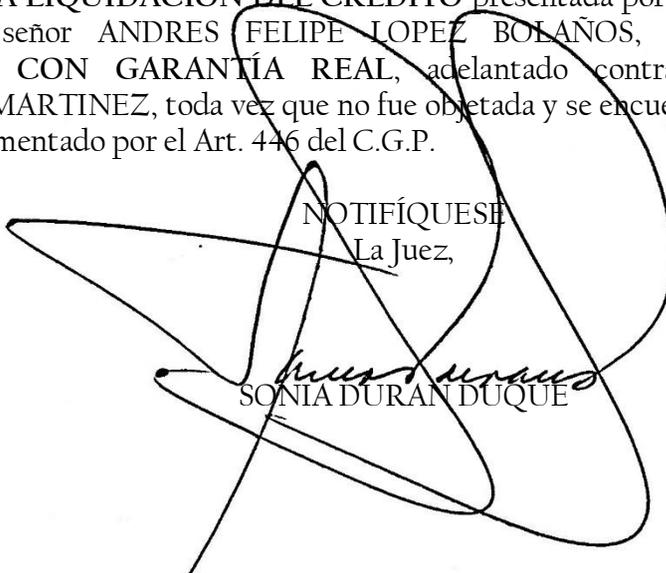
En atención al informe secretarial, y como quiera que la liquidación arribada por la apoderada de la parte actora, no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, se aprobará.

Conforme a lo previsto en el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, esta instancia;

RESUELVE:

APROBAR LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO presentada por la apoderada judicial del demandante señor ANDRES FELIPE LOPEZ BOLAÑOS, dentro del **PROCESO EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL**, adelantado contra la señora LUCERO CAMACHO MARTINEZ, toda vez que no fue objetada y se encuentra en debida forma, de cara a lo reglamentado por el Art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE
La Juez,


SONIA DURÁN DUQUE

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. **129** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **20 AGT 2021**
a las 7:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO
La secretaria